

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA
SUCESIÓN PROCESAL
RAD. 11001400301220180105101**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado por el apoderado de STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN contra la providencia proferida por el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de fecha 27 abril de 2021 por medio del cual se dispuso entre otros: *"El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de reconocer a los citados como sucesores procesales de las sociedades demandadas SWING BAY LTDA. y SAWYER EQUITIES LTD S. A. por improcedente como quiera que no son parte al interior del asunto que nos ocupa aunado al hecho de que no se dan los presupuestos previstos en la ley como para tenerlos como sucesores procesales de las citadas sociedades."*

Sostuvo el apelante básicamente que:

1.- En el curso del proceso sobrevino la extinción de las personas jurídicas demandadas por el Centro Comercial Bulevar Niza PH, SWING BAY LTDA. y SAWYER EQUITIES LTD S. A y por lo tanto los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter (artículo 68, inciso 2º, CGP).

2.- La señora STEFANIA MARTIGNON BIERMAN es sucesora procesal de la sociedad SAWYER EQUITIES LTD S.A, por cuanto esta era propietaria en asocio de FOREVER YEAR LIMITED y de SWING BAY LTD. INC de los locales 311,312, 313 y 314 ubicados en el Centro Comercial Bulevar Niza Propiedad P. H. de la AK 58 # 127-59 de Bogotá involucrados en la demanda porque de esa propiedad derivan las obligaciones dinerarias cobradas y soportan la medida cautelar de embargo, tal y como consta en la anotación No. 10 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-11811353, 50N-11811354 50N-11811355 50N- 11811356, aportados con el escrito de solicitud de nulidad.

Agrega que consta en la anotación No. 19 del 27/02/2019 de los folios citados, que la propiedad que tenía la sociedad Sawyer Equities Ltd S.A en los locales 311,312, 313 y 314 ubicados en el Centro Comercial Bulevar Niza Propiedad P. H se le transfirió a la Sra., STEFANIA MARTIGNON BIERMAN como resultado de la liquidación de dicha compañía.

3.- El señor BRUNO MARTIGNON BIERMAN es sucesor procesal de la sociedad SWING BAY LTD. INC, por que esta era propietaria en asocio de FOREVER YEAR LIMITED y Sawyer Equities Ltd S.A de los locales 311,312, 313 y 314 ubicados en el Centro Comercial Bulevar Niza Propiedad P. H. de la AK 58 # 127-59 de Bogotá, involucrados en la demanda porque de esa propiedad derivan las obligaciones dinerarias cobradas y soportan la medida cautelar de embargo, como consta en la anotación No. 10 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-11811353, 50N-11811354, 50N-11811355, 50N-11811356 aportados con el escrito de solicitud de nulidad.

Sumado a ello como en la anotación No. 18 del 27/02/2019 de los folios citados la propiedad que tenía la sociedad SWING BAY LTD. INC en los locales 311, 312, 313 y 314 ubicados en el Centro Comercial Bulevar Niza Propiedad P. H se le transfirió al Sr. BRUNO MARTIGNON BIERMAB como resultado de la liquidación de dicha compañía

El apoderado de la actora guardo silencio, según se desprende de la documentación arrimada.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si en el sub-lite era procedente o no la vinculación al presente asunto a los señores STEFANIA MARTIGNON BIERMAN como sucesora procesal de la sociedad SAWYER EQUITIES LTDA SAS y BRUNO MARTIGNON BIERMAN de la sociedad SWING BAY LTDA INC Y.

Descendiendo al presente asunto se tiene que luego de revisadas las actuaciones desplegadas en el mismo es menester indicar que el art. 68 del C.G.P., señala que:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente" (negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, revisado el presente asunto se encuentra que en la certificación de fecha 04 de octubre de 2018 expedida por la representante legal de del Centro Comercial Bulevar PH, se indicó que las Sociedades SWING BAY LTDA, FOREVER YEAR LIMITED y SAWYER EQUITIES LTDA eran propietarias de los locales No. 3-11, 3-12, 3-13, y 3-14, tal como consta además en las anotaciones No. 10 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-11811353, 50N-11811354 50N-11811355 50N- 11811356.

Se vislumbra además del certificado de Cámara de Comercio de la sociedad AMOROSA SOLEDAD SAS, que Escritura Pública No. 1767 de la Notaría 42 de Bogotá del 13 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 02395711 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la Sociedad FOREVER YEAR LIMITED SA, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por lo anterior y de la norma transcrita se puede extractar que en atención a que sobrevino la fusión por absorción, misma que ocurre cuando el capital y el patrimonio de la absorbida pasa a integrarse en la empresa que la absorbe la entidad absorbida desaparece como sociedad y toda ella, trabajadores incluidos, pasan a formar parte de la absorbente

Así, es claro que como lo indica la norma los ***sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.*** En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. Y puestas las cosas de esa manera, se aparta este despacho de la decisión que fue adoptada por el A quo cuando negó la intervención como sucesores procesales a los señores STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN.

Pese a lo anterior y siendo que el apoderado apelante expresa que en las anotaciones No.18 y 19 de los folios de matrícula antes mencionados aparece inscrita la transferencia de la propiedad de los locales No. 3-11, 3-12, 3-13, y 3-14, a los señores STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN, con ocasión de la liquidación de las sociedades Sawyer Equities Ltd S.A y SWING BAY LTD. INC, no es menos cierto que los certificados que se encuentran agregados al expediente datan uno del 7 de septiembre de 2018 y otros del 13 de diciembre de 2018, por lo que solo constan de 17 anotaciones, y por ello no se tiene certeza de la inscripción de la propiedad respecto de los mencionados señores.

Colofón de lo expuesto habrá de confirmarse la decisión más lo será por las razones expuestas en el párrafo anterior en cuanto a que -se reitera- no se pudo establecer que quienes pretenden comparecer al proceso son los actuales adquirentes de los inmuebles del cual deviene n las obligaciones de que tratan las pretensiones de la demanda, cuando quiera que en nuestra legislación patria e se establece como se prueba la propiedad de un bien raíz , siendo que en Sub lite no aparecen arrimados certificados de tradición con las en la anotaciones 18 y 19 como lo afirma el apoderado apelante en la que aparezcan inscritos nuevos adquirentes . La anterior decisión sin perjuicio que tal transferencia de dominio pueda acreditarse posteriormente en debida forma ante el A Quo arrimando los folios de matrícula actualizados en los que se pueda constatar la inscripción de la propiedad de tales bienes

transferida en favor de los señores STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN haciendo así procedente el reconocimiento como sucesores procesales en los términos del art. 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR el auto de fecha 27 abril de 2021 por medio del cual se **NEGÓ** la **INTERVENCIÓN DE SUCESIÓN PROCESAL** de los señores **STEFANIA MARTIGNON BIERMAN y BRUNO MARTIGNON BIERMAN**, pero por las razones arriba expuestas.

2.- Se condena en costas al apelante, por lo que se fijan como agencias la suma de \$400.000 M/cte, Líquidense por el A quo.

3.- DEVUÉLVASE el presente asunto al despacho de origen, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP.-

